

Lima, 07 JUN 2023

**VISTOS**, los Informes Nros. 65 y 233 -SGGP-GAP-GCGP-ESSALUD-2023 y las Notas Nros. 704 y 1541 -GCGP-ESSALUD-2023 de la Gerencia Central de Gestión de las Personas; el Memorando N° 3519-GCAJ-ESSALUD-2023 y el Informe N° 488-GNA-GCAJ-ESSALUD-2023 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31703, Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) con Contrato a Plazo Indeterminado, precisa que, su objeto es la incorporación al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo, que se encuentra laborando en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera gradual y progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en el orden de prelación del tiempo de servicio en el plazo de tres años;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 31703, establece que el responsable de la implementación del proceso es el titular de la entidad quien deberá designar mediante acto resolutorio a los miembros de la comisión de incorporación, debiendo presidir la misma el responsable de la oficina de recursos humanos o la oficina que haga sus veces; asimismo, se precisa que las funciones de la comisión serán establecidas en el reglamento de la referida ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 31703, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2023-TR, la Comisión de Incorporación prevista en el artículo 5° de la Ley tiene naturaleza temporal, la misma que cumple sus funciones hasta que culmine el proceso de incorporación al régimen laboral de la actividad privada; además, que su instalación y culminación se formaliza mediante resolución emitida por la Presidencia Ejecutiva de ESSALUD;

Que, mediante Informes de Vistos, la Gerencia Central de Gestión de las Personas concluye que *"En virtud del artículo 5 de la Ley N° 31703 y el artículo 5 de su Reglamento, resulta necesario la conformación de la Comisión de Incorporación para la implementación de la Ley N° 31703, Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) con Contrato a Plazo Indeterminado"*;

Que, con Memorando e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica considera que la propuesta efectuada por la Gerencia Central de Gestión de las Personas sobre la conformación de la **"Comisión de Incorporación del Seguro Social de Salud - Ley N° 31703"**, debe ser aprobada por el titular de la Entidad (Presidente Ejecutivo) conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31703 y su Reglamento, y de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) concordante con el artículo 16 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27056 - Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), señala que el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del pliego presupuestal; asimismo, de conformidad con el literal j) tiene las facultades conferidas en dicha Ley y otras normas legales;

Que, en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, así como, en concordancia con la Ley N° 31703 y el Decreto Supremo N° 007-2023-TR; con los vistos de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;



Estando de acuerdo a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

1. **CONFORMAR** la "Comisión de Incorporación del Seguro Social de Salud – Ley N° 31703, para la implementación de la Ley N° 31703", Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) con Contrato a Plazo Indeterminado.
2. **ESTABLECER** que la Comisión de Incorporación estará conformada por los titulares de los siguientes órganos, o sus representantes formalmente acreditados ante la Secretaría Técnica, según el siguiente detalle:
  - Gerencia Central de Gestión de las Personas, quien la preside;
  - Gerencia Central de Asesoría Jurídica;
  - Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto;
  - Gerencia Central de Operaciones;
  - Gerencia Central de Gestión Financiera;
  - Gerencia de Políticas y Organización del Recurso Humano de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, quien actúa como Secretaría Técnica.
3. **DISPONER** que las funciones y funcionamiento de la Comisión de Incorporación deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en los artículos 5°, 6° y 7° del Decreto Supremo N° 007-2023-TR.
4. **DISPONER** que la mencionada Comisión de Incorporación se instale dentro del plazo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2023-TR.
5. **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud - ESSALUD.
6. **DISPONER** que la Gerencia Central de Gestión de las Personas efectúe las coordinaciones pertinentes con la Oficina de Relaciones Institucionales para la publicación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

NIT:

  
AURELIO ARTURO ORELLANA VICUÑA  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
ESSALUD